

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN ABIERTA PARA LAS OBRAS A EJECUTAR POR EL GRUPO TRAGSA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULARIZACIÓN ARMONIZADA (SARA).

REF: TSA000067524

1.- OBJETO

El objeto de la presente contratación, es la formalización de una póliza de construcción abierta para las obras a ejecutar por parte de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A. S.M.E., M.P. (TRAGSA) y su filial TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSTAEC), así como por el resto de sus filiales y sucursales (en adelante Grupo TRAGSA), tanto en territorio español como en el ámbito internacional.

De igual forma, mediante la presente contratación, se podrá otorgar cobertura a las actuaciones nacionales e internacionales que el Grupo TRAGSA, sus filiales o sucursales deban ejecutar en régimen de consorcio o UTES con otras mercantiles y en los términos, porcentajes y alcance que en cada momento se requiera.

Las condiciones y coberturas que se detallan en el presente pliego tienen la consideración de mínimas, pudiendo ser ampliadas por los licitadores, de conformidad con el sistema de mejoras fijadas en el presente procedimiento de licitación.

Las exclusiones y limitaciones de cobertura contenidas en el presente pliego serán las únicas admitidas como válidas, siendo causa de exclusión las ofertas que contengan limitaciones distintas o superiores a las aquí especificadas. Formarán parte integrante del contrato el contenido de los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas que rigen el presente procedimiento.

2.- OBJETO DEL SEGURO Y ACTIVIDADES DE LOS ASEGURADOS

El objeto del presente procedimiento de licitación es la contratación por parte del Grupo TRAGSA de un seguro que garantice los daños propios a la obra, en los términos y condiciones mínimas exigidos en el presente pliego, que pudieran afectar a los trabajos temporales y permanentes, ejecutados y en

ejecución, de aquellas obras que se inicien con posterioridad a la adjudicación del presente procedimiento y efectivamente declaradas previamente al asegurador y hasta recepción definitiva por la propiedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.2 del presente pliego.

Los trabajos objeto de garantía incluirán el coste de materiales, mano de obra y cualquier otro que pudiera incidir en el coste final de la obra. De igual forma podrán incluirse obras ya iniciadas a la fecha de efecto del contrato de seguro dimanante del presente proceso previa conformidad de la adjudicataria.

En lo relativo a las actividades que realizan los asegurados, a título meramente enunciativo y no limitativo, se acompañan al presente pliego como ANEXO I, la tipología y valoración de los trabajos ejecutados y por ejecutar de las entidades asegurables, tanto en el ámbito nacional como internacional. En cualquier caso y a los efectos de ilustrar a las entidades que concurren al presente procedimiento, a continuación exponemos extracto del objeto social de TRAGSA en materia constructiva:

La realización de todo tipo de obras, estudios, proyectos, diseño, cálculo, ejecución, coordinación, gestión, asesoramiento, inspección de cualquier tipo de obra y/o trabajos tanto durante la elaboración de proyectos, como en su fase previa como en su ejecución, incluyendo proyectos llave en mano y actividades de Project Management; obras de encauzamiento, drenajes, diques en tierra, nivelaciones, caminos y redes viarias asfaltadas o no, abastecimientos de agua, sondeos, invernaderos, almacenes, acuicultura, lonjas, construcción de puentes, túneles, balsas y presas para regadíos, cimentaciones, pilotajes, levantamiento de estructuras, construcción en altura, etc

3.- CARTA DE GARANTÍA

Una vez comunicada la adjudicación y de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley de Contratos de Seguros, el adjudicatario quedará automáticamente obligado a cubrir los riesgos descritos en el pliego, desde la fecha de efectos establecida en el mismo. A tales efectos y hasta tanto se reciba la póliza conforme a los términos del pliego y se pague la prima, el adjudicatario deberá remitir una carta de garantía en el plazo de 7 días, desde la citada comunicación. En caso de no recibirse la carta de garantía, TRAGSA podrá dejar sin efecto la adjudicación.

4.- DEFINICIONES

Las definiciones que a continuación se detallan serán de inexcusable aplicación al contrato de seguros

cuya adjudicación se rige por el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

4.1.- Tomador del seguro:

- . EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA), con domicilio en Madrid, c/ Maldonado 58, 28006 y CIF A28476208.

4.2.- Asegurados y beneficiarios:

1.El Tomador y/o todas las Empresas que conforman el Grupo Tragsa y sucursales de estas. Será el Tomador el único beneficiario de las indemnizaciones que resulten del objeto del contrato

2.Consorcios y UTEs cuando alguna empresa local dispongan de participación. Los demás miembros de la UTE podrán tener cobertura hasta el límite del porcentaje de participación que ostente, y dentro de los términos de la póliza contratada, por su porcentaje de participación siempre y cuando:

- El Tomador del Seguro lo haya solicitado por escrito.
- Se emita póliza independiente salvo para UTE's propias.
- Se asegure el 100% de las obras.

3.- El Promotor/Propietario de cada Proyecto, que pueda ostentar también la condición de beneficiario de esta póliza.

4. Las Entidades Financiadoras si las hubiera, que puedan ostentar también la condición de beneficiario por esta póliza.

5.- Contratistas, subcontratistas y cuantas firmas intervenga directamente en la ejecución de la obra asegurada y cuyo presupuesto esté incluido dentro de la suma asegurada.

6. Cualquier otro interviniente en los trabajos asegurados por sus respectivos derechos e intereses.

Se considerarán asegurados a los Directivos y/o Socios y/o Empleados y/o Representantes de las partes arriba mencionadas (aunque sus nombres no figuren específicamente en la Póliza)

5.-CONDICIONES TÉCNICAS

5.1.- Obras asegurables

Podrán incluirse en la póliza todos aquellos proyectos que comiencen una vez adjudicado la póliza dimanante del presente procedimiento de licitación; aquellos proyectos que se encuentren en proceso de ejecución o mantenimiento al tiempo de la adjudicación, podrán incluirse a petición del Tomador y previa autorización del asegurador.

En cualquier caso, todos los proyectos individuales y las declaraciones especiales deberán quedar cubiertas hasta su fecha de terminación prevista y declarada, incluyendo las prórrogas, modificados y período de mantenimiento en los términos previstos en la póliza.

5.2.- Ámbito Temporal

La duración máxima de la cobertura de cada uno de los proyectos asegurados, será de 42 meses desde la fecha de inicio declarada, incluyendo período de pruebas en caliente/puesta en marcha, estos con un máximo de dos meses. Sin perjuicio de la cláusula temporal contenida en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares referente al ámbito temporal del contrato

Finalizados los trabajos de ejecución de la obra, operará la cobertura de mantenimiento que deberá fijarse en 12 meses. Excepcionalmente y por necesidades contractuales dicho período de mantenimiento podrá ampliarse hasta un máximo de 24 meses en los términos que se fijen definitivamente en póliza y en base a los límites establecidos en el apartado correspondiente del presente pliego.

5.3.- Extensión de la duración de la cobertura de ejecución :

La duración de cada proyecto incluido en la póliza será la declarada por el Grupo TRAGSA en relación con el cronograma previamente establecido en el proyecto definitivo y hasta el máximo indicado en la póliza de 42 meses. Si llegada la fecha de terminación prevista los trabajos de ejecución no hubiesen finalizado, el período de cobertura quedará ampliado, previa declaración del Tomador y aceptación del Asegurador en los términos que a continuación se especifican:

- a) Prórroga de hasta 4 meses, quedarán automáticamente cubiertas sin prima adicional.,
- b) Prórrogas de entre 4 y 10 meses, quedarán automáticamente cubiertas, mediante el cobro de

prima adicional calculada a “prorrata temporis”, 60 %

c) En prórrogas superiores a 10 meses, se estará a la tasa que dispongan el asegurador y tomador de mutuo acuerdo, en función del riesgo asegurado.

5.4.- Interrupción de la obra

Cuando la ejecución de uno de los proyectos asegurados se interrumpiese por un período superior a 2 meses, TRAGSA comunicará al asegurador dicha situación indicando el tiempo estimado de paralización pudiendo elegir entre el mantenimiento de las condiciones contratadas o que el asegurador las otorgue bajo un formato FLEXA, en virtud de cuya aplicación quedarán únicamente excluidos los daños que pudieran resultar de los trabajos de ejecución de obra que pudieran efectuarse durante la paralización.

5.5.- Ámbito territorial

5.4.1.- Proyectos en España

El ámbito territorial de aplicación será todo el territorio nacional, incluyendo almacenaje y transporte terrestre fuera de la misma.

5.4.2.- Proyectos internacionales

El ámbito deberá ser mundial, salvo aquellas obras situadas en los países que a continuación se especifican y cuya cobertura quedará sujeta a la disponibilidad de compañía local:

- a) Estados Unidos, Canadá y Australia
- b) Países sujetos a sanciones económicas conforme a resoluciones de Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de la Unión Europea o Estados Unidos.
- c) Países situados en zona 3 o superior de riesgo de terremoto o tormenta y los países indicados a continuación: Caribe, Chile, Costa Rica, Grecia, Indonesia, Israel, Italia, Japón, México, Nueva Zelanda, Filipinas, Taiwan y Turquía.

Previa solicitud al asegurador, deberá derogarse esta limitación, aplicándose las condiciones a establecer por el asegurador de mutuo acuerdo con el tomador.

Las primas correspondientes a las emisiones internacionales se abonarán en el país donde se localiza el riesgo, incluidos los gastos de emisión e impuestos legales de aplicación, sin que ningún caso pueda superarse el valor máximo del contrato

5.6.- Funcionamiento de la póliza

Las garantías que se contraten surtirán efecto de forma automática cuando cada uno de los proyectos que se ajusten a los términos previstos en el presente pliego, sean declarados al asegurador. A tales efectos, el tomador informará al asegurador sobre los siguientes datos del proyecto sin perjuicio de que si se prevé que pudieran no encuadrarse dentro de los requisitos de la póliza se aportará información complementaria requerida por el asegurador:

- Denominación de la obra
- Localización de la obra
- Tipología de obra
- Presupuesto de ejecución material
- Fecha de inicio de los trabajos y duración prevista.

Así mismo, el tomador remitirá al asegurador declaración de obras finalizadas, indicando la fecha de finalización y el valor final de la obra, a los efectos de proceder a la regularización en aplicación de las tasas fijadas para cada tipo de obra.

En caso de que sea necesario emitir póliza local, los gastos de emisión no podrán ser superiores al 7,5% de la prima neta, con un mínimo fijado en 1.500 €.

5.6.1.- Cláusula DIC/DIL

Cuando la cobertura se preste sobre la base de diferencia de condiciones y/o límites se establecerán las siguientes condiciones:

- 1.- La cobertura otorgada por la póliza, comprenderá la diferencia entre los términos y condiciones de esta y las de la póliza local, la cual se entregará al asegurador y formará parte de las condiciones de la póliza DIC/DIL.
- 2.- Mediante la póliza que en virtud del presente procedimiento se adjudique, se indemnizará al asegurado, en relación con cualquier reclamación que no haya sido rehusada por el asegurador que resulte adjudicatario y no indemnizada por la póliza local al asegurado principal, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de presentación de la reclamación definitiva al asegurador local.

A tales efectos, el Grupo TRAGSA se compromete a realizar cuantas gestiones fueran necesarias y razonables encaminadas al cobro de la indemnizaciones de la póliza local.

Las franquicias aplicables para aquellos supuestos en los sea de aplicación la presente cláusula, se estipularán de la forma que a continuación se especifica:

- a) Sinistros en diferencia de condiciones. Las franquicias a aplicar serán las de la póliza adjudicada en virtud del presente concurso.

- b) Sinistros en diferencia de límites: Las franquicias serán las que resulten de la diferencia entre las franquicias de esta póliza y la franquicia establecida en la póliza local. La cobertura DIL indemnizará al asegurado cuando el límite de la póliza local se consuma.

3.- El asegurado se compromete a no divulgar la existencia de esta póliza a personas distintas de los asegurados, salvo autorización del asegurador.

5.7.- Bienes asegurados

En los términos y límites establecidos en el presente pliego, deberán cubrirse en la póliza que resulte del presente procedimiento los trabajos temporales y permanentes, realizados y en curso de realización de aquellas obras declaradas que comiencen con posterioridad a la fecha de efecto de la póliza adjudicada y dentro del período de duración de la misma hasta su recepción por parte de la Propiedad.. A tales efectos, se considerará tanto el coste de los materiales como el de mano de obra y cualquier otro que pueda incidir en el coste final de la obra.

Obras asegurables a título enunciativo pero no limitativo:

a) Obras de edificación:

- 1. Nueva construcción de toda clase de edificios destinados a viviendas, oficinas, centros de enseñanza, hospitales, hoteles, almacenes, comercios, salsa de espectáculos, cárceles, cuarteles, tiendas, teatros, iglesias, centros de interpretación y entretenimiento, edificios para fábricas, almacenes, naves industriales, edificios de aparcamientos no subterráneos, centros de deporte, terminales de autobuses, así como las obras de urbanización e infraestructuras complementarios a estos.

2. Reformas sin afectar elementos estructurales, acondicionamiento, ampliación, mejora, reparación de edificios, viviendas, naves, locales comerciales o industriales.
3. Reformas con afectación de elementos estructurales, acondicionamiento, ampliación, mejora, reparación de edificios, viviendas, naves, locales comerciales o industriales.

b) Obras civiles:

1.- Proyectos de urbanización:

- Pavimentación
- Aceras
- Conexiones de servicios cuando forman parte de un proyecto global de urbanización
- Alcantarillado y similares
- Alumbrado de calles, telefonía y datos
- Ordenación paisajística/jardinería

2.- Proyectos de obra civil general:

- Carreteras y calles urbanas
- Autovías, carreteras, autopistas y caminos
- Viaductos, pasos subterráneos, elevados o puentes.
- Vías e infraestructura ferroviaria
- Pistas de aterrizaje
- Aparcamientos subterráneos
- Torres de almacenamiento, silos y tanques
- Torres de transmisión de radio o televisión
- Torres de refrigeración
- Instalación de tuberías por el método de excavación y de zanja, incluyendo tuberías de suministro, drenaje y electricidad, telefonía y datos.
- Sistema de irrigación de suelos, sistemas de canalización para agricultura y similares
- Estaciones de bombeo.
- Plantas de tratamiento de aguas y depuradoras
- Plantas fotovoltaicas y parques eólicos.

3.- Proyectos de ingeniería :

- Maquinaria industrial (prensas, maquinaria para cortar y similares).
- Ingeniería de proceso.
- Instalaciones mecánicas/ eléctricas
- Líneas de transmisión de energías (incluso aéreas)
- Centrales eléctricas de toda clase y subcentrales.
- Plantas de incineración y generación de energía.
- Sistemas de calderas, calefacción y ventilación
- Plantas de hormigón
- Plantas de fertilización.
- Plantas desaladoras.
- Redes de cableado.

4.- Obras excluidas

Únicamente podrá ser objeto de exclusión de la cobertura automática los proyectos que a continuación se relacionan:

- a) Túneles, perforación horizontal dirigida a la hincas de tuberías
- b) Obras húmedas, emisarios submarinos, otras obras de defensa contra el mar, puertos y muelles.

No obstante, para el caso de Túneles y trabajos mojados, se conviene expresamente que cualquier obra que contemple una parte de obra, elemento o trabajo relacionado con los mismos, si quedará automáticamente cubierta por esta póliza, siempre que:

1. Dichos trabajos no superen un porcentaje del 25% con respecto al valor total de la obra, con un máximo de 3.000.000 €.
 2. Dicho valor total de obra sea inferior a 3.000.000 €
- c) Obras off-shore

- d) Obras que involucren pruebas técnicas o equipos experimentales y/o inusuales o no lo suficientemente probados. Prototipos
- e) Tuneladoras, maquinaria y equipo de túneles en general, vehículos diseñados para el transporte de pasajeros, embarcaciones de más de 8 metros de eslora y todo elemento montado en embarcaciones, quedando las condiciones a convenir.
- Cualquier otro tipo de obra, duración, capitales, coberturas, características del riesgo, etc., que difieran con lo indicado en la presente póliza, se estudiará en cada caso concreto con la información que facilite el tomador.

5.8.- Sumas aseguradas:

5.8.1.- Todo riesgo Construcción:

- a) Proyectos de edificación:

Hasta 60.000.000 € de valor obra por contrato.

- b) Proyectos de obra civil:

Hasta 60.000.000 € de valor de obra por contrato.

- b) Proyectos de Ingeniería:

Hasta 60.000.000 € de valor de obra por contrato.

No obstante lo anterior, podrán incluirse hasta 90.000.000 € de valor de ejecución, previa aportación de la documentación que exija el asegurador y con un incremento de la tasa máximo del 30% sobre la tasa de aplicación establecida para la misma tipología de obra.

5.8.2.- Bienes preexistentes:

25% del valor del contrato a primer riesgo y hasta un máximo de 3.000.000 € por obra.

5.8.3.- Equipos de construcción:

Respecto a equipo de construcción propio, arrendado, en custodia y propiedad de subcontratistas y contratistas que intervengan en la obra, se establece un límite a primer riesgo de 500.000 Euros por

obra.

5.8.4.- Maquinaria

Se otorgará cobertura a la maquinaria utilizada en la obra, previa declaración expresa de las unidades utilizadas y en aplicación de una sobreprima del 7%o sobre el valor a nuevo declarado.

Franquicia 10% mínimo 50.000 €

5.8.5 Responsabilidad Civil Explotación, patronal y responsabilidad civil cruzada

Límite 200.000 € por obra, sublímite por víctima en rc patronal de 130.000 € en los países en que esta garantía fuese de aplicación.

5.9- Forma de Pago y regularización

Tan pronto sea formalizado el contrato dimanante de la presente licitación, el tomador abonará al asegurador una **prima total anual en depósito de 80.000 €**. De forma semestral, se procederá a la regularización de la prima conforme a las declaraciones realizadas al asegurador durante dicho período.

Al finalizar cualquier obra, el Grupo TRAGSA se compromete a declarar el valor total de la obra y en caso de exceder el valor inicialmente declarado, se procederá a la regularización correspondiente, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado relativo al “margen automático” y sin que en ningún caso pueda excederse el importe máximo del contrato..

5.10.- Secciones de cobertura

5.10.1.- Todo riesgo construcción

El asegurador, deberá indemnizar el coste de reparar, reponer y/o restaurar los bienes objeto del seguro y/o cualquier parte de los mismos que sufran daños, pérdidas o destrucción física y por cualquier causa no excluida en la póliza. De igual forma, el asegurador indemnizará también los gastos generales y beneficio correspondiente siempre que tales cuantías estén incluidas en el presupuesto de obra declarado.

Si como consecuencia de cualquier daño amparado por la póliza, se hace necesario volver a realizar cualquier prueba o ensayo, o pintar y limpiar de nuevo los bienes asegurados, el asegurador indemnizará los costes adicionales en que el asegurado incurra como consecuencia de la repetición de tales pruebas, pintura o limpieza.

Además deberá incluirse para todos los proyecto declarados con carácter automático las siguientes condiciones:

a) Equipo de construcción:

Deberán quedar amparados los daños, salvo las expresamente excluidas en el presente pliego, de los equipos de construcción empleados en la ejecución de los trabajos asegurados propios o bajo custodia o responsabilidad del subcontratista entendiéndose como tales el conjunto de elementos de trabajo que cumplen una función de apoyo a la construcción, tales como andamiajes, puentes auxiliares, armaduras de carpintería o entibación, instalaciones d fuerza motriz y de abastecimiento, edificaciones provisionales, castas, conducción o desagüe, existencias de combustibles, lubricantes, herramientas y pequeñas máquinas de obra como taladros, amoladoras, sierras manuales, hormigoneras, cortadoras o trenzadoras y otras similares o análogas.

La cobertura se extenderá a los daños producidos durante las operaciones de carga y descarga, montaje y desmontaje de los citados bienes.

El límite para cobertura automática será del de 300.000 € por obra

b) Huelga, Motín y Conmoción Civil, excluido terrorismo:

Deberán garantizarse los daños directos sufridos por los bienes asegurados como consecuencia de hechos derivados de situaciones de huelga, motín y conmoción civil, en los límites que a continuación se especifican en función de la situación del riesgo.

A los efectos de esta cobertura, se entenderá como motín, conmoción civil y huelga los siguientes supuestos de hecho:

1.- El acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en huelgas, motines, conmociones civiles, disturbios laborales, manifestaciones, alborotos y tumultos populares, que alteren el orden público.

2.- El acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir un cierre patronal.

3.- Las medidas o tentativas que para prevenir, evitar, reprimir o aminorar los hechos y actos anteriormente indicados o para disminuir sus consecuencias, adoptase cualquier autoridad legalmente constituida, excluidos los gastos que ocasionen la aplicación de las citadas medidas.

Exclusiones específicas para esta cobertura:

1.- Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación de la obra.

2.- Pérdidas o daños consecuencia de la pérdida de posesión temporal o permanente producido como consecuencia de confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.

3.- Pérdidas o daños resultantes del desposeimiento permanente o temporal de algún edificio, como consecuencia de su ocupación ilegal por cualquier persona.

4.- Pérdida o daños causados por hechos cubiertos en la presente garantía, que reúnan las características de levantamiento popular y/o militar, insurrección, rebelión poder militar o usurpación de poder.

5.- Guerra, guerra civil, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.

6.- Pérdida o daños indirectos de cualquier clase, tales como pérdida de mercado, de beneficios, rescisión de contrato o cualquier otro de naturaleza análoga.

Para la presente cobertura se establecen los siguientes límites en función de la localización del riesgo:

- Proyectos en España.....100% del valor de la obra
- Resto de países.....25% del valor de la obra hasta un máximo de 5.000.000 €.

c) Terrorismo:

El asegurador cubrirá los daños materiales sufridos por los bienes asegurados durante el período de construcción, como consecuencia de cualquier acto terrorista entendiéndose como tal, el uso de fuerza o violencia y/o amenaza por parte de cualquier persona o grupo de personas, que actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización o gobierno y que sea cometido para fines o por razones políticas, religiosas, ideológicas o étnicas, incluyendo la intención de incidir en la actuación de un gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma

El límite para esta cobertura se establece en un 30% del valor de la obra hasta un máximo de 3.000.000 € por siniestro y duración de la obra y 6.000.000 € de límite agregado por anualidad de seguro.

Exclusiones referentes a cobertura de terrorismo:

- a) Siniestros por pérdidas de beneficios consecuencia de la interrupción de las actividades de los clientes o proveedores o debidos a la denegación de acceso.
- b) Pérdidas, siniestros, costes o gastos causados directa o indirectamente por la interrupción de servicios de suministro
- c) Pérdidas, siniestros, costes o gastos derivados directa o indirectamente de contaminación biológica o química causada por una acción terrorista.
- d) Siniestros acaecidos durante el período de mantenimiento.

Cláusula de cancelación:

El asegurador podrá cancelar la presente cobertura con devolución de la prima abonada a prorrata temporis, previa comunicación al asegurado mediante carta certificada. Dicha cancelación se hará efectiva a los 14 días contados a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la recepción de la carta por el asegurado.

d) Período de mantenimiento:

1.- Mantenimiento amplio:

El período de mantenimiento, entrará en vigor una vez acabada la obra y tendrá una duración máxima por obra de 12/24 meses, según sea requerido contractualmente o por acuerdo entre las partes. Bajo esta garantía quedarán cubiertas todas aquellas pérdidas o daños derivadas de una casusa que tuvo su origen en el período de construcción y no excluida expresamente en póliza.

De igual forma, deberán garantizarse los daños ocasionados por tomador de la póliza durante la ejecución de los trabajos destinados a cumplir con las obligaciones de mantenimiento o conservación estipuladas contractualmente, siempre que no se encuentre expresamente excluida en póliza.

2.- Mantenimiento garantía:

La póliza deberá incluir cobertura sobre toda pérdida o daño que afecte a bienes en relación a los cuales se haya expedido certificado de recepción provisional, o documento equivalente, siempre que la pérdida o daño cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que ocurra después de la fecha de recepción provisional y antes de la fecha de recepción definitiva y se deba a una causa anterior a la fecha de emisión del certificado de recepción provisional.
- b) Que sean causados por el asegurado con motivo de cumplir sus obligaciones después de la fecha de recepción definitiva de acuerdo con las condiciones del contrato.

Para proyectos de ingeniería actuará siempre primero la garantía del fabricante y proveedor de las máquinas o equipos objeto del citado proyecto. No obstante en el caso de un siniestro de mantenimiento de garantía en el que el fabricante o proveedor no respondiera a la garantía o compromisos contractuales adquiridos con el asegurado, se mantendrá el derecho de repetición frente a dicho fabricante/proveedor.

Esta garantía se ampliará a 24 meses siempre que concurren obligaciones contractuales para períodos de mantenimiento de 24 meses.

e) Gastos por remoción de escombros o demolición

Deberá garantizarse los gastos en que incurra cualquiera de los asegurados para retirar los restos y escombros de los bienes asegurados, incluyendo el coste de demoler aquellas partes de la obra que resultasen inservibles para su uso previsto. Se incluirá además los gastos de retirada de depósitos arenosos, limpieza y secado.

Deberán quedar cubiertos igualmente bajo esta garantía los gastos de retirada de escombros procedentes de daños en la obra y la demolición de los mismos, así como su traslado al vertedero más cercano. De la misma forma se ampararán los gastos de retirada de barros, agua, lodo y otros materiales que se hayan introducido en las obras procedentes del exterior.

El límite para esta garantía será del 15% del valor de la obra con un mínimo de 150.000 € y un máximo de 3.000.000 €.

f) Gastos extraordinarios por horas extras, trabajos nocturnos y festivos y flete expreso, incluido el aéreo:

Quedarán amparados los gastos extraordinarios por horas extras, trabajos nocturnos, trabajos en días festivos y flete expreso, incluido el aéreo y transporte urgente, cuando dichos gastos se originen como consecuencia de un siniestro indemnizable por la póliza.

El límite automático para esta cobertura es el 20% del valor de la obra con un mínimo de 150.000 € y un máximo de 3.000.000 €

g) Gastos por honorarios profesionales

Deberán garantizarse los pagos realizados a arquitectos, peritos, ingenieros, consultores y asesores, en que necesariamente se incurra para la reconstrucción de los bienes asegurados en las mismas condiciones que el proyecto original. Se excluye de la cobertura los honorarios de estos profesionales destinados a medidas de precaución para la evitación del siniestro, así como aquellos en los que incurra el asegurado para formular reclamación contra el asegurador. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su apartado de mejoras.

Los límites mínimos en que deberán establecerse será del 10% del valor de la obra y hasta un máximo de 500.000 €.

h) Transporte terrestre

Quedarán cubiertos los daños a los bienes asegurados que se produzcan durante el transporte, carga y descarga de estos por el país donde se localiza el riesgo asegurado, como consecuencia de un

accidente del vehículo que transporta los bienes afectados.

La presente cobertura puede quedar condicionada en la póliza a los siguientes supuestos:

- 1.- Que los materiales de la obra sean propiedad del asegurado al momento de iniciarse el transporte.
- 2.- Que se mantengan los derechos contra transportistas o terceros presuntos responsables de los daños, siempre que no sean considerados como contratistas o subcontratistas asegurados en póliza.
- 4.- El transporte se realice en el ámbito territorial del país donde se localiza la obra asegurada.

Se establecen para la presente cobertura los siguientes límites:

- Proyectos en España.....hasta 750.000 € por embarque y en agregado por obra
- Proyectos en el resto de países.....hasta 300.000 € por embarque y en agregado de obra

i) Gastos de extinción y salvamento

Se garantizarán los gastos originados por el empleo de los medios necesarios para aminorar las consecuencias del siniestro, dispuestos por el asegurado o la Autoridad competente, incluido la tasas de bomberos.

Se establece un sublímite para esta cobertura del 15% del valor de la obra y hasta un máximo de 1.500.000 €

j) Prevención y disminución del siniestro

En caso de inminente ocurrencia de un siniestro o pérdida, el asegurador indemnizará por aquellos gastos necesarios para salvaguardar los bienes asegurados, así como aquellos que eviten la ocurrencia de un daño a dichos bienes o limiten la afectación del mismo, siempre y cuando tales gastos, no excedan de la cantidad indemnizable que en caso de no incurrir en ellos hubiese procedido.

El asegurador también indemnizará los gastos razonablemente necesarios para eliminar lodos, escombros, arenas y similares que cubran o penetren en los bienes asegurados o en el lugar de las obras o sus accesos, como consecuencia de tormenta, inundación, terremoto, erupción volcánica, hundimiento de terreno, corrimientos de tierras, maremotos o similares así como consecuencias de vertidos, con el fin de evitar un siniestro inminente.

Se establece un límite para esta cobertura del 10% del valor de la obra y hasta un máximo de 1.000.000 €

k) Bienes almacenados fuera del sitio de obra

La cobertura otorgada a los bienes localizados dentro del perímetro de la obra, deberá extenderse a aquellos bienes asegurados localizados fuera del sitio de la obra. A tales efectos el asegurado deberá prestar la diligencia debida en la adopción de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje.

En relación con esta garantía, podrá establecerse en la póliza, como condición para el abono de la indemnización al asegurado, que el siniestro no se origine por negligencia en la adopción de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje. En concreto estas medidas serán las siguientes:

- a) Garantía de que el recinto de almacenaje esté cerrado y protegido contra incendios, en función del tipo de bien almacenado y siempre y cuando sea posible
- b) Separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o que haya una separación entre ellos de al menos 50 metros y siempre y cuando sea posible
- c) Ubicación y diseño de las unidades de almacenaje de forma que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o crecidas, con un período de recurrencia estadístico inferior a 20 años.
- d) Limitación del valor por unidad de almacenaje.

El límite máximo para esta garantía se fija en 300.000 € por unidad de almacenaje. Límite máximo agregado por obra de 1.000.000 €

l) Margen automático

Se establecerá un margen automático del 20% que será regularizable al final de cada obra conforme al coste final de la obra.

Para el caso en que al tiempo de la ocurrencia de un siniestro exista un desfase entre el valor asegurado y el coste final de la ejecución de la obra y este sea conocido en el momento del siniestro la suma asegurada se incrementará en un 20%. No procederá la aplicación del margen automático si se acredita que el incremento del valor de ejecución material se produce con carácter previo a la declaración de la suma asegurada del proyecto.

m) Errores de diseño, planos, especificaciones, materiales y mano de obra defectuosa:

El asegurador deberá indemnizar los costes necesarios para reparar o reponer los bienes asegurados, incluyendo la pieza defectuosa, que hayan sufrido pérdidas, daño o destrucción física, como consecuencia de errores de diseño, materiales defectuosos, inadecuados o defectos de la mano de obra, salvo aquellos en los que se hubiera incurrido para mejorar el material, mano de obra o mejora del diseño original.

No obstante lo anterior, el asegurador podrá deducir los costes en los que el asegurado debiera haber incurrido para subsanar el error en caso de haberse este detectado con antelación a la ocurrencia de la pérdida o daño consecuencia del mismo.

Se establece un límite máximo de indemnización por siniestro del 10% del valor de la obra y hasta un máximo de 3.000.000 € para la parte defectuosa o averiada del elemento afectado, debiendo indemnizarse hasta el 100% de la suma asegurada los daños y pérdidas sufridos en el resto de la obra.

n) Condiciones especiales de cobertura en la presente sección

1.- Condiciones especiales para la cobertura de tendido de tuberías:

Para el caso de daños a trabajos en zanjas abiertas causadas por tormenta y/o inundación el asegurador indemnizará por una cantidad igual al coste medio de reparación o restauración de 1.000 metros de zanja abierta por cada frente o sección de trabajo, sujeto a un máximo de 3.000 metros en la totalidad de dichos frente o secciones afectadas por el siniestro. A tales efectos, se entenderá como trabajos en franja abierta, aquellos en zanjas parcial o totalmente excavadas, incluyendo cualquier hueco asociado con las mismas con o sin tuberías tendidas sobre ellas.

2.- Condiciones especiales sobre trabajos de construcción por secciones:

El asegurador indemnizará las pérdidas, daños o responsabilidades que se originen en o se deriven de terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos o que sean causados directa o indirectamente por los mismos, en caso de que estos se ejecuten en secciones que, en su totalidad, no sobrepasan la longitud de 1.000 metros por sección, con independencia de los trabajos ya terminados y hasta un máximo de 4 frentes.

3.- Condiciones especiales para cimentaciones por pilotaje y tablestacados para fosas de obra.

Se exige al asegurador de indemnizar por los costes desembolsados por los siguientes conceptos:

- 1.- Para reponer o restituir los pilotes o elementos de tablestacados:
 - que se hayan desplazado, desalineado, o ladeado durante la construcción.
 - que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción.
- 2.- para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no realizadas.
- 3.- Para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales.
- 4.- Para el relleno de huecos o la reposición de pérdida de bentonita.
- 5.- Por el hecho de que los pilares o elementos de fundación, no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño.
- 6.- Para restituir los perfiles o dimensiones.

Este endoso no será de aplicación para los daños o pérdidas producidos por causas de la naturaleza.

4 - Túneles y galerías:

Deberá garantizarse al 130%. La presente garantía se establece en los términos especificados en el punto 4 del presente pliego.

En relación con la presente garantía, el asegurador quedará exento de indemnizar los costes que se originen por:

- Los cambios en el método de construcción o modificaciones que sean necesarias a causa de condiciones geológicas imprevistas u otros impedimentos, salvo que deban ser adoptados como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- Las medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del subsuelo o para impermeabilizar el suelo contra la penetración de agua, a no ser que se trate de medidas necesarias en orden a subsanar pérdidas o daños indemnizables.

- La retirada de material excavado o de excavación excesiva que sobrepasen la sección transversal teórica y/o relleno de huecos que de ello deriven.
- Medidas relativas al desagüe de fundación, si hubiera sido posible prevenir tales pérdidas o daños mediante reservas suficientes.
- El abandono o salvamento de máquinas perforadoras de túneles.
- La pérdida de bentonita, suspensiones u otros agentes o sustancias que se empleen para apoyar la excavación o como agente de tratamiento del suelo.

En caso de ocurrir pérdidas o daños indemnizables, la indemnización máxima a resarcir estará delimitada a los costes a abonar para restituir el bien asegurado en el estándar o estado técnico que tuviera inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, con una indemnización máxima que no debe superar el 130 %

4. Condiciones relativas a influencias normales del clima:

El asegurador indemnizará los daños ocasionados por o a consecuencia de fenómenos meteorológicos como lluvia, viento, nieve, etc., cuando de acuerdo con los datos recogidos por el observatorio meteorológico más cercano a la zona del siniestro, se superen los valores e referencia correspondientes a un período de 10 años precedentes a la ocurrencia del siniestro.

Para determinar las condiciones pluviométricas de referencia, se estará a la información disponible en los centros meteorológicos más cercanos al lugar de la obra, referidas al período comprendido entre los 15 días anteriores a la ocurrencia del siniestro y los 15 días posteriores, durante los 10 años anteriores a la pérdida.

Por tanto sólo serán indemnizables las pérdidas o daños causados por lluvias o inundaciones consecuencia de lluvias, cuando la precipitación acumulada durante el día del siniestro supere la precipitación máxima diaria registrada en el mismo período del año durante los 10 años precedentes a la pérdida, según se indica en la determinación de las condiciones pluviométricas de referencia. Salvo 20 años para avenidas.

No obstante lo indicado anteriormente, si los daños fuesen ocasionados por condiciones climatológicas adversas ocurridas durante un período consecutivo de dos o más días desde el inicio del siniestro, este

será indemnizable si la precipitación acumulada durante este período de tiempo, supera la máxima precipitación durante un período idéntico de tiempo, referidos a 15 días antes y después de la fecha de inicio del siniestro, y tomándose como base los 10 anteriores.

6.- Obligaciones relativas a obras sitas en zonas sísmicas

El asegurador sólo pagará una indemnización por pérdidas, daños o responsabilidades resultantes de un temblor, si el asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes en la plaza y que en consecuencia, ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en los que se base el respectivo diseño.

o) Exclusiones comunes a la cobertura de todo riesgo construcción

Serán de aplicación a la cobertura de construcción, única y exclusivamente las siguientes exclusiones:

- 1.- Pérdida o daño que afecte a dinero en efectivo, valores, pagarés, cheques o timbres.
- 2.- Pérdida de uso de la obra o cualquier otra pérdida indirecta.
- 3.- Pérdida o daño que afecte a bienes en relación a los cuales se haya extendido certificación de recepción provisional salvo que dicha pérdida o daño, ocurra durante el período de mantenimiento o sea causado por el contratista o contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones de mantenimiento a las que contractualmente vienen obligados.
4. Desaparición inexplicable o faltas que se descubran con motivo de inventario.
- 5.- Pérdida o daño que afecte a planta, equipo o maquinaria del contratista que no forme parte o no esté destinado a formar parte de la obra asegurada, No obstante lo anterior, esta sección de la póliza no excluirá la pérdida o daño que afecte a edificaciones temporales, oficinas, campamentos o similares localizados en el lugar de la obra o en otro distinto y utilizados para la ejecución de los trabajos asegurados y considerados como equipo de construcción.
- 6.- Pérdida o daño que afecte a los bienes asegurados como consecuencia de haber sido puestos en uso y/o explotados por la propiedad.

7._ Pérdida o daño que afecte a maquinaria, planta o equipo de segunda mano como consecuencia directa de pruebas en caliente o puesta en servicio del mismo. A los efectos de esta exclusión no tendrán la consideración de bienes de segunda mano aquellos elementos que hayan sido renovados/revisados de acuerdo con las especificaciones y normas del fabricante y la revisión haya sido efectuada por sus concesionarios oficiales antes de las pruebas en caliente o puesta en servicio.

p).- Terminación del riesgo para el asegurador:

A efectos de la presente cobertura, la responsabilidad del asegurador se extinguirá de conformidad con las provisiones del contrato pero en ningún caso más tarde de la fecha de la firma de acta de recepción definitiva por la propiedad de la obra asegurada y siempre que la duración de los trabajos no exceda de la duración máxima establecida de 42 meses.

5.10.2.- Bienes preexistentes

Las coberturas de la póliza se extenderán a cubrir la pérdida o daños sufridos en los bienes existentes y/o propiedad adyacente al lugar de construcción de las obras aseguradas, siempre que sean propiedad del principal o se encuentren a su cargo, custodia o control del contratista o contratistas asegurados, a condición de que dicha pérdida o daño tenga su origen en las obras aseguradas y a condición de que el daño ocurra durante el período de construcción cubierto y que previamente al inicio de los trabajos los bienes a que se refiere el párrafo anterior se encuentren en condiciones satisfactorias y en su caso se hayan dispuesto las medidas necesarias para su seguridad.

. Exclusiones a la cobertura de bienes preexistentes

Sólo se admitirán las exclusiones a la presente cobertura detalladas a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado relativo a las exclusiones comunes:

1. Gastos y desembolsos realizados para la adopción de las medidas adicionales de seguridad que fueran necesarias antes o durante la ejecución de los trabajos asegurados.
2. Grietas que no afecten ni a la estabilidad de la obra ni a la seguridad de sus ocupantes
3. Daños y o pérdidas causados por fuerzas de la naturaleza o por cualquier otra causa no relacionada con la obra asegurada.
4. Daños y/o pérdidas que ocurran durante el período de mantenimiento
5. Desgaste, uso o deterioro gradual

6. Desaparición inexplicable o faltas que se descubran con motivo de inventario.
7. Bienes propiedad, en régimen de leasing o alquilados por el asegurado en su calidad de contratista.
8. Pérdida y/o daño que afecte a dinero en efectivo, valores, pagarés, cheques o timbres.

5.10.3.- Equipos de construcción y maquinaria

Se entenderá que las prestaciones de la póliza se extenderán a cubrir la pérdida o daño sufridos en el equipo de construcción de todo tipo y naturaleza, destinado a los trabajos objeto de cobertura, ya sea propio o ajeno.

Respecto a la maquinaria de construcción deberán declararse expresamente y con una sobreprima calculada en aplicación del 7%o del valor declarado.

El asegurador indemnizará igualmente la retirada de escombros y restos de los bienes asegurados, incluyendo el coste de la demolición de cualquier parte que resulte inservible para el uso previsto, así como el coste de retirada de depósitos arenosos, limpieza y secado hasta un límite máximo del 25% del siniestro y un máximo de 150.000 € en agregado antes de sumar tales desembolsos. Así mismo, indemnizará los gastos de extinción de incendios hasta un límite del 10% del importe del siniestro y un máximo de 100.000 €.

5.10.3.1.- Base de indemnización:

El asegurador indemnizará bajo la presente cobertura, atendiendo a las siguientes bases:

1.- Pérdida parcial: Si los daños en la maquinaria pueden ser reparados, el asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes a la ocurrencia del siniestro, deduciendo el valor de los restos. Abonará igualmente los gastos de montaje y desmontaje incurridos en la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana si los hubiese.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento del valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará el citado aumento.

2.- Pérdida total: En caso de destrucción total de la máquina, la indemnización se calculará tomando

como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos. Se considerará una máquina totalmente destruida cuando los gastos de reparación , incluidos los gastos de transporte aduana y montaje, superen o alcancen el valor del mismo en el momento antes del siniestro. El asegurador podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o pagar la indemnización en efectivo.

Las indemnizaciones a que resulte obligado abonar al asegurador, no excederán la cantidad total asegurada ni la fijada para cada máquina.

5.10.3.2.- Exclusiones aplicables a la cobertura de maquinaria y equipos de construcción:

Sólo se admitirán las exclusiones por los conceptos o supuestos que a continuación se detallan:

- a) Pérdida o daño que afecte a embarcaciones de más de 8 metros de eslora y/o elementos permanentemente montados sobre las mismas.
- b) Pérdida o daño que afecte a vehículos esencialmente diseñados para el transporte de pasajeros mientras tales vehículos estén en la vía pública.
- c) Maquinaria de excavación de túneles. para la ejecución de trabajos subterráneos.
- d) Pérdida de uso o cualquier otra pérdida consecencial, salvo los que estén garantizados en virtud de lo establecido en el apartado f) del presente punto.
- e) Pérdida o daño que afecte a la maquinaria y equipos de construcción asegurados, causado por avería mecánica o eléctrica de los mismos. Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, la póliza deberá cubrir los daños consecenciales producidos a los bienes asegurados como consecuencia de dicha avería mecánica o eléctrica.
- f) Desaparición inexplicable o faltas que se descubran con motivo de inventario.

5.10.3.3.- Finalización del riesgo para el asegurador:

A los efectos previstos en la presente cobertura, la responsabilidad del asegurador finalizará a los 30 días a contar desde la fecha de la firma del certificado de recepción definitiva por la propiedad de la obra asegurada, siempre y cuando la duración de la obra no exceda de los límites establecidos en la póliza.

5.10.3.4.- Condiciones adicionales aplicables a la cobertura de maquinaria:

- a) Altas y bajas automáticas:

Se podrán comunicar altas y bajas de los bienes asegurados durante la ejecución de los trabajos asegurados. Las actualizaciones se comunicarán periódicamente al asegurador tan pronto se incorporen a la actividad constructiva de la obra

b) Inmovilizaciones en planta:

En caso de inmovilización involuntaria de los bienes asegurados en cualquier situación dentro de los límites geográficos establecidos en el presente pliego, el coste de recuperación y/o retirada en que se incurra tendrá la consideración de daño a efectos de la cobertura, se exceptúan los gastos de reparación de avería eléctrica o mecánica del bien inmovilizado, cuando este sea el único requisito para recuperar el bien.

No tendrá aplicación para la maquinaria de túneles y/o subterránea

c) Edificaciones temporales/ campamento de obras y su contenido:

Cuando se aseguren bajo esta garantía edificaciones temporales, oficinas móviles, campamentos y similares (incluyendo el contenido, mobiliario e instalaciones de los mismos) en el lugar de la obra o en otra ubicación, pero utilizados en la ejecución del proyecto asegurado quedará limitada la garantía a 1.000.000 € por unidad de almacenaje.

d) Gastos de alquiler prolongado:

En caso de pérdida o daño que afecte a los bienes asegurados bajo esta cobertura, el asegurador deberá indemnizar también por los gastos en los que incurra razonable y necesariamente y destinados a:

a) Alquiler del equipo de reemplazo

b) A cumplir las obligaciones del asegurado derivadas de un contrato de alquiler o leasing sobre el equipo perdido o dañado relativas al pago de costes hasta que el equipo haya sido repuesto o reparado con la debida prontitud.

Se establece un límite de 1.000.000 € por siniestro y obra para esta garantía y la exclusión de las primeras 48 horas por ocurrencia a contar desde el momento del descubrimiento del daño.

5.11 - Cláusulas adicionales aplicables a las tres secciones de cobertura anteriores

a) Cláusula de 72 horas:

Para los supuesto en los que la pérdida o daño sea consecuencia de tormentas, tempestad, terremoto o inundación se considerará como un solo y único siniestro, a efectos de aplicación de la franquicia, el conjunto de daños producidos durante un período máximo de 72 horas consecutivas. El asegurado podrá escoger el momento en que de comienzo tal período pero nunca podrán solaparse dos períodos seguidos.

b) Cláusula de autoridades públicas:

En caso de pérdida o daño cubierto por la póliza, la indemnización deberá incluir los costes adicionales de reparación o restauración de los bienes asegurados, en los cuales se incurra única y exclusivamente con motivo de tener que cumplir con la normativa vigente u otros requisitos impuestos por la autoridad competente, o cualesquiera otros requisitos exigidos por la Ley. El límite máximo aplicable a esta cláusula será de 500.000 € por ocurrencia.

Se exceptúan de la presente cobertura:

- 1.- Cualquier parte de los bienes asegurados que no haya sufrido pérdida o daño
- 2.- El pago de tributos, impuestos, gravamen o recargo derivado de la plusvalía que se pueda producir.
- 3.- El coste de cumplir con requisitos comunicados al asegurado con anterioridad a la ocurrencia de la pérdida o daño.

5.12.- Exclusiones comunes a las tres secciones de cobertura

Se inadmitirán todas aquellas ofertas que contengan exclusiones limitativas de la cobertura distintas de las estipuladas en el presente apartado, sin perjuicio de lo dispuesto para cada cobertura en concreto:

- a) Cualquier responsabilidad, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza derivado directa o indirectamente, contribuido o surgido o en conexión con radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva, independientemente de cualquier otra causa que contribuya de forma concurrente o en cualquier fase del siniestro.
- b) Pérdida o daño, coste o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente de por o resultado de o en conexión con cualquiera de las causas siguientes sin tener en cuenta cualquier otra causa o suceso que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra fase del siniestro:

- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas, guerra civil, motín o insurrección, revolución, conspiración, poder militar o naval o usurpado, ley marcial, estado de sitio o cualesquiera sucesos o causas que determinen la proclamación de ley marcial, estado de sitio, confiscación, requisición, o destrucción realizado por orden de cualquier Gobierno o Autoridad Pública. Se excluyen igualmente la pérdida o daño de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por cualquier acción ejecutada para suprimir, controlar o prevenir tales circunstancias.
- Las pérdidas, daños o responsabilidades derivadas directa o indirectamente de contaminación biológica o química. A tales efectos, se entiende por contaminación, la infección, intoxicación, impedimento y/o restricción de la utilización e bienes debido a los efectos de sustancias químicas y/o biológicas.
- Penalizaciones por incumplimiento o demora en la finalización de un contrato o incumplimiento de las condiciones del mismo
- Garantías de cumplimiento del contrato de obra.

5.13.- Franquicias

Las cuantías de las franquicias establecidas a continuación, tendrán el carácter de máximas, siendo causa de exclusión la oferta que establezca cuantías superiores a las que se determinan a continuación para cada uno de los riesgos. Todo ello sin perjuicio de las mejoras dispuestas para estos conceptos en el Pliego de Prescripciones Administrativas

5.13.1.- Edificación

6.1.1.- Franquicia general:

- a) Obras de hasta 15.000.000 €.....1.540 €
- b) Obras entre 15.000.001 € y 40.000.000 €.....5.280 €
- c) Obras entre 40.000.001 € y 60.000.000 €.....9.460 €

6.1.2.- Franquicia para riesgos de la naturaleza, mantenimiento y error de diseño:

- a) Obras de hasta 15.000.000 €.....6.600 €
- b) Obras entre 15.000.001 € y 40.000.000 €.....22.000 €
- c) Obras entre 40.000.001 € y 60.000.000 €.....28.600 €

5.13.2.- Obra civil y proyectos de ingeniería

6.2.1.- Franquicia general:

- a) Obras de hasta 15.000.000 €.....3.300 €
- b) Obras entre 15.000.001 € y 40.000.000 €..... 8.360 €
- c) Obras entre 40.000.001 €y 60.000.000 €.....10.780 €

6.2.2.- Franquicia para riesgos de la naturaleza, mantenimiento y error de diseño:

- a) Obras de hasta 15.000.000 €.....10.100 €
- b) Obras entre 15.000.001 € y 40.000.000 €..... 28.050 €
- a) Obras entre 40.000.001 €y 60.000.000 €..... 38.280 €

6.2.3.- Franquicia para viaductos y demás estructuras:

- a) Obras de hasta 15.000.000 €.....33.000 €
- b) Obras entre 15.000.001 € y 40.000.000 €.....44.000 €
- a) Obras entre 40.000.001 €y 60.000.000 €.....55.000 €

5.13.3.- Obra húmeda y túneles:

Hasta 3.000.000 €.....88.000 €

5.14.4.- Franquicias comunes a edificación y obra civil:

6.3.1.- Franquicia para bienes preexistentes y robo.....15.400 €

6.3.2.- Franquicia para equipos de construcción y montaje.....2.200 €

6.3.3.- Franquicia para riesgos de terrorismo.....20.900 €

5.14.5. Franquicia Responsabilidad civil.....2.200 €

5.15 RESPONSABILIDAD CIVIL”

En aquellas obras en las que a petición del tomador, sea necesaria constituir garantía de daños personales y materiales frente a terceros, el adjudicatario deberá asumir la garantía antes mencionada, en los términos y condiciones que a continuación se exponen:

a) RIESGOS CUBIERTOS

- a. Por este seguro complementario y mediante el pago de la prima extra determinada en el Condicionado Particular de esta póliza, el Asegurador tomará a su cargo el pago de las indemnizaciones a que el Asegurado resulte legalmente obligado frente a terceros como civilmente responsable de los daños accidentales causados a los mismos en sus personas o en sus bienes, por acción o por omisión, y ya sea directa o subsidiaria tal responsabilidad, por accidentes acaecidos durante la vigencia del seguro y que se hayan originado en la obra asegurada y estén directamente relacionados con la ejecución de la misma.
- b. Quedan también comprendidos dentro de la garantía de este seguro el pago de las costas y gastos judiciales así como de los demás gastos en que se incurra, incluso ante reclamaciones infundadas, pero siempre con el consentimiento escrito de el Asegurador.
- c. En ningún caso la responsabilidad del Asegurador en virtud de lo establecido en los apartados precedentes podrá exceder en conjunto de las respectivas sumas aseguradas para el riesgo de responsabilidad civil. A estos efectos se considerará como único siniestro la serie de acontecimientos dañosos debidos a un solo hecho inicial o causa original.
- d. Asimismo podrá quedar comprendida, hasta el límite que se fije en el Condicionado particular de la Póliza, la prestación de fianzas judiciales que se puedan exigir al asegurado para cubrir la responsabilidad civil.
- e. Igualmente queda cubierta por este seguro cualquier reclamación formulada contra la persona (natural o jurídica) para la cual la parte asegurada por el presente contrato estuviese ejecutando los trabajos garantizados por el mismo, siempre y cuando tenga su origen en los propios trabajos asegurados, resulte el Asegurado responsable y se observen y cumplan las obligaciones derivadas de la póliza.

b) RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de las garantías del seguro:

- a. **Los daños causados a los bienes puestos al cuidado, custodia o vigilancia del Asegurado o de persona (natural o jurídica) que se hallase ligada a aquel mediante cualquier clase o forma de contrato.**
- b. **Las indemnizaciones que el Asegurado tenga que satisfacer en virtud de reclamaciones formuladas:**
 1. **Por el cónyuge, ascendientes, descendientes y parientes que se encuentren dentro del segundo grado por consanguinidad o afinidad con el Asegurado.**
 2. **Por los socios del asegurado, los contratistas, subcontratistas y en general cuantas personas jurídicas o naturales figuren como parte en los contratos de obra, suministros o arrendamientos de servicios concertados por el Asegurado para la realización de las obras aseguradas o con ocasión de las mismas.**
 3. **Por los encargados, empleados, obreros, asalariados de cualquier clase y aprendices al servicio del Asegurado o de las personas relacionadas en el párrafo anterior de este apartado.**
- c. **La responsabilidad contractual, entendiéndose como tal la que recaiga sobre el Asegurado por las estipulaciones de cualquier contrato- ya sea escrito, verbal o tácito- a no ser que dicha responsabilidad hubiera recaído sin la existencia del referido contrato.**
- d. **Para riesgos en el extranjero, excepto Portugal, la Responsabilidad Civil Patronal, salvo para el personal español desplazado al país donde se realiza la obra.**
- e. **Las responsabilidades que tengan su origen en accidentes directa o indirectamente causados:**
 - i. **Por vehículos de tracción mecánica (con excepción de los no admitidos a la circulación por vías públicas y cuyo uso esté limitado a los emplazamientos donde el Asegurado ejecuta los trabajos previstos por el contrato de obra), ascensores para personas, naves aéreas, embarcaciones u otros medios de locomoción.**
 - ii. **Por cualquier clase de vehículos no admitidos a la circulación por vías públicas y cuyo uso esté limitado a los emplazamientos donde el asegurado ejecuta sus trabajos, siempre que se encuentren asegurados del riesgo de responsabilidad civil por otros contratos de seguro.**

- iii. **Por cualquier clase de vehículos respecto a los cuales las disposiciones vigentes hayan establecido el seguro de responsabilidad civil con carácter obligatorio.**
- iv. **Por cualquier riesgo de los excluidos de la garantía del seguro principal.**
- f. **Las responsabilidades de orden criminal, aunque el Asegurador si en algún caso lo estima conveniente, pueda tomar la defensa de éstas.**
- g. **La responsabilidad directa o indirectamente derivada de, resultado de, en consecuencia de, o relacionada en modo alguno con asbestos o cualquier material conteniendo asbestos en cualquier forma o cantidad.**
- h. **La Responsabilidad Civil para Irlanda no será automática y los términos serán a acordar.**

c) LÍMITE DE GARANTÍA:

Se establece un límite para la presente garantía de 200.000 €.

d) DELIMITACION TEMPORAL

Daños ocurridos durante el periodo de vigencia del seguro, cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado o al Asegurador de manera fehaciente, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 2 años naturales contados a partir de la terminación o rescisión de la misma.

e) SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño durante la vigencia de la póliza del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que esté garantizado por la póliza.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o asegurados o de otras personas legalmente responsables.

f) OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a. **El asegurado cuando tenga noticias de un accidente que pudiera dar lugar a responsabilidad civil, deberá ponerlo en conocimiento del Asegurador en un plazo máximo de 48 horas.**

Asimismo el Asegurado se obliga a transmitir inmediatamente al Asegurador cuantos avisos, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y en general todos los documentos

judiciales o extrajudiciales que con motivo de un accidente cubierto por el seguro sean dirigidos a él o al causante del accidente.

- b. Sin el conocimiento escrito del Asegurador, el Asegurado se abstendrá de realizar acto alguno que pueda prejuzgar su culpa o interpretarse como un reconocimiento de la misma. De igual forma, no efectuará negociación alguna, tasación o arreglo amistoso con los perjudicados o sus derechohabientes por un accidente.
- c. El Asegurador tendrá la facultad, si así lo desea, de asumir y dirigir por medio de sus abogados y procuradores, en nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de toda reclamación, incluso infundada, tanto por vía judicial como extrajudicial, debiendo el Asegurado facilitar al Asegurador los poderes necesarios a favor de las personas que ésta designe y prestar la ayuda y colaboración que le sean solicitados.
- d. Serán de aplicación al presente Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual todas las disposiciones establecidas en el Condicionado General de la póliza, en cuanto se refiere al Seguro de Bienes, que no sean incompatibles con la naturaleza de dicho seguro complementario.

g) DURACION DEL SEGURO Y PAGO DE PRIMAS

a) Las garantías de la póliza comenzarán y terminarán en las fechas señaladas en cada una de las obras

No obstante, en el momento en que la totalidad o parte de las obras aseguradas sea entregada o puesta en servicio, cesarán los efectos del seguro en relación con dichas obras.

B) En el caso de que procediese el cobro de un recibo complementario de reajuste de prima, éste será satisfecho por el Asegurado a la terminación de las obras y siempre antes de que se amplíe, en su caso, la vigencia del seguro al periodo de mantenimiento o conservación, sin que en ningún caso pueda superarse el importe máximo del contrato

h) PERIODO DE MANTENIMIENTO O CONSERVACION

Si se conviene expresamente y previo el pago de la correspondiente sobreprima, el seguro puede prorrogarse durante el periodo de mantenimiento o conservación (que no podrá exceder, salvo pacto en contrario, de un año a la fecha de terminación de las obras), si bien las garantías de la Póliza en dicho momento quedarán limitadas exclusivamente a:

Toda pérdida o daño ocasionados por el Contratista durante la ejecución de los trabajos llevados a cabo con el propósito de cumplir con sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento o

conservación estipuladas en el contrato de obra, siempre que aquellos no sean objeto de exclusión en las Condiciones generales de la Póliza.

Esta garantía complementaria que se cubre en los mismos términos que se determinan en los artículos anteriores de estas Condiciones Generales, se limita únicamente a la responsabilidad que tenga su origen en los trabajos de mantenimiento o conservación que se determinan en el párrafo inmediatamente precedente.

i) RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago de la prima por parte del Asegurado, la Cobertura de Responsabilidad Civil de esta póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la parte descriptiva en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiese extendido una póliza por separado; **sin embargo el Asegurador no indemnizará al Asegurado bajo este endoso con respecto a:**

- **Pérdida o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la Sección I de esta póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o límite de indemnización.**
- **La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.**

Sin embargo la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la presente póliza.

j) CLAUSULA DE FILTRACIONES Y POLUCION – NMA 1685

Este seguro no garantiza responsabilidad derivada de:

- i) **Daños corporales o pérdida o daño material o pérdida de uso de cualquier tipo de bienes directa o indirectamente causados por filtraciones, contaminación o polución, salvo que esta exclusión no será de aplicación a responsabilidad derivada de daños corporales o pérdida o daño material que afecten a bienes tangibles o pérdida de uso de los bienes afectados cuando tales filtraciones, contaminación o polución sean causadas por un suceso súbito, imprevisto y no intencionado ocurrido durante el período del seguro.**

ii) **El coste de retirar, eliminar o sanear sustancias contaminantes salvo que las filtraciones, contaminación o polución sean causadas por un suceso súbito, imprevisto y no intencionado ocurrido durante el período del Seguro.**

iii) **Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos.**

Esta cláusula no extiende las garantías de este contrato para garantizar responsabilidades que no hubieran sido cubiertas si esta cláusula no hubiera sido incluida.

k) RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Por la presente se garantiza la Responsabilidad Civil Patronal, entendiendo por tal la que pudiera derivarse para el Asegurado, mediando culpa o negligencia, por los daños sufridos por los trabajadores en el desarrollo de sus funciones.

A los efectos de la presente cobertura se extiende la consideración de terceros a:

- Los empleados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Los empleados de contratistas y subcontratistas, siempre que se encuentren también en nómina de aquellos y oportunamente registrados a los efectos del Seguro de Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

La presente cobertura surtirá efecto exclusivamente en aquellos casos en que el empleado del contratista o subcontratista actúe siguiendo las instrucciones y directrices del Asegurado, requiriendo por tanto la intervención directa de este en la producción de los daños o en la omisión de medidas de seguridad que hubieran podido impedirlos, por ser las mismas de su competencia.

Por el contrario, la cobertura operará de forma subsidiaria de la responsabilidad directa del contratista o subcontratista que haya mantenido la dirección y supervisión de los trabajos de su empleado.

- Los empleados de empresas de trabajo temporal, mientras estén al servicio del Asegurado y convenientemente dados de alta en nomina y en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

l) RESCISION

- a) El Asegurador después de un siniestro y hasta el momento de abonar la indemnización, cualquiera que sea el importe de los daños, podrá rescindir por carta certificada o en el recibo de dicha indemnización, la póliza siniestrada, devolviendo al Asegurado la porción de prima correspondiente al tiempo y naturaleza del riesgo no corrido hasta la terminación del seguro que no haya sido consumida por uno o más

siniestros. El Asegurador podrá asimismo rescindir cuantas pólizas de igual naturaleza que la presente hubiera suscrito con el mismo Asegurado, devolviéndole la prorrata de prima correspondiente al plazo no transcurrido.

- b) Después del siniestro el Asegurado, en igual plazo, tendrá derecho a rescindir el contrato de seguro, sin que pueda reclamar la devolución de la prorrata de prima relativa al tiempo y naturaleza del riesgo no corrido hasta la terminación del seguro.

En Madrid, a 18 de junio de 2019